



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, se debe señalar que en este asunto no es procedente el nombramiento de curador ad litem para representar a la parte pasiva, toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada y contestó la demanda dentro del término legal.

Además, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la misma, se ordenará agregar al expediente el referido escrito; así mismo y como quiera que las excepciones de mérito propuestas no se encuentran enlistadas en el inciso 4 del artículo 523 del Código General del Proceso, no se les correrá traslado por secretaria.

Realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal sin que compareciera persona alguna dentro del término legal y contestada la demanda, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día 25 de ENERO de 2023 a las 9:00 a.m. para que se lleve a cabo la audiencia de inventario y avalúos de que trata el art. 501 del CGP.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

**TERCERO:** SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: INCORPORESE a los autos la contestación a la demanda proveniente del extremo pasivo, sin lugar al trámite de las excepciones formuladas, por lo considerado.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME ANDRÉS QUINTANA CHAPARRO para representar a la demandada en este asunto.

Notifíquese,

**José William Salazar Cobo**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3fe1c0d32db380a0176ae4c14264481ea72b8a6a972b00ba7aa7aef6d45d**

Documento generado en 21/09/2022 11:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**